



Expediente:	051480414356
Radicado:	AU-03250-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	01/10/2021
Hora:	08:25:52
Folios:	1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución 131-0031-2018 del 12 de enero de 2018, notificada por correo electrónico el día 18 de enero de 2018, esta Corporación resolvió **RENOVAR Y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **BUENAVISTA FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS**, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD Y AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS NO DOMÉSTICAS-ARnD**, generadas en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias **020-164635 y 020- 168906**, ubicados en la vereda Mazorcal (San Juan) del Municipio de El Carmen de Viboral. Permiso con vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante el radicado **CE-16947** del 29 de Septiembre de 2021, la Sociedad **BUENAVISTA FLOWERS S.A.S**, con Nit 900559392-7, a través de su representante legal la señora **MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.518.210, solicitó ante La Corporación, solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD Y AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS NO DOMÉSTICAS-ARnD**, a generarse del Cultivo, en beneficio del predio con FMI **020-164635, 020-168906 y 020-178026**, ubicado en las Vereda san Juan y Mazorcal del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental de modificación del permiso de vertimientos.

Que es competente para conocer de este asunto la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la señora **MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.518.210, en calidad de representante legal de la Sociedad **BUENAVISTA FLOWERS S.A.S**, con Nit 900559392-7, para el Sistema de Tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD Y AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS NO DOMÉSTICAS-ARnD**, a generarse del Cultivo, establecido en los predio con FMI **020-164635, 020-168906 y 020-178026**, ubicado en las veredas san Juan y Vereda Mazorcal del Municipio del Carmen de Viboral - Antioquia.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-172 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo Técnico de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud de presentada mediante los Radicado **CE-16947** del 29 de septiembre de 2021

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a la representante legal de la sociedad, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008 y La Resolución Corporativa 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y la Circular No. PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MONICA CECILIA VELEZ VANEGAS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **BUENAVISTA FLOWERS S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R/ Fecha 29 septiembre del 2021

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z

Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos

Proceso: Trámite

Expediente: 051480414356